

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco COMISIÓN ORGANIZADORA



<u>RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL</u> N° 192-2024-UNADOTC/PCO

Cusco, 04 de abril de 2024.



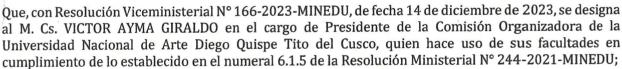


La solicitud con registro N° 829 de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 013-2024-UNADQTC/U.RRHH/ESCALAFON de fecha 08 de febrero de 2024, Informe N° 096-2024-UNADQT-PCO-DGA-URRHH de fecha 08 de febrero de 2024, Informe Legal N° 082-2024-UNADQTC/AJ de fecha 22 de marzo de 2024, Memorándum N° 407-2024-UNADQTC/PCO de fecha 25 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la ley 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley № 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley № 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;



Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber

Página 1 de 3



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco COMISIÓN ORGANIZADORA



por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".



Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: "Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador.";

Que, mediante la solicitud con registro N° 829 de fecha 02 de febrero de 2024, la señora Paulina Carrasco Vda de Delgado solicita licencia por el fallecimiento de su señorita hija, quien en vida fue Emerida Delgado Carrasco, acaecido el 01 de febrero de 2024 en la ciudad de Cusco;

Que, con el Informe N° 0146-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 12 de febrero de 2024, el Director General de Administración eleva el Informe N° 096-2024-UNADQT-PCO-DGA-URRHH de fecha 08 de febrero de 2024 mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye que la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, asimismo indica que el fallecimiento del familiar directo (hija) de la servidora ocurrió dentro del distrito de Cusco en el que se desempeña, ello conforme al contenido del Certificado de Defunción, en el cual, precisa que dicho que dicho suceso ocurrió el día 01 de febrero de 2024 a las 03:30 hrs por lo que, correspondería otorgar a la servidora la licencia pertinente, el mismo que deberá ser reconocido en el acto administrativo correspondiente con eficacia anticipada;



Que, mediante el Informe Legal N° 082-2024-UNADQTC/AJ de fecha 22 de marzo de 2024, el Asesor Legal concluye que se debe disponer a quien corresponda la emisión del acto administrativo que conceda, con eficacia anticipada licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (hija), del 02 de febrero de 2024 al 06 de febrero de 2024, a favor de la señora Carrasco Vda de Delgado, Paulina;

Que, con el Memorándum N° 407-2024-UNADQTC/PCO de fecha 25 de marzo de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva el presente expediente administrativo para su revisión y posterior emisión del acto resolutivo;

Que, en el presente caso resulta de aplicación el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023.

Página 2 de 3



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco COMISIÓN ORGANIZADORA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (hija), del 02 de febrero de 2024 al 06 de febrero de 2024 a la señora Paulina Carrasco Vda de Delgado, servidora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M.Cs. Victor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISION ORGANIZADORA, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Página 3 de 3